

Estatutos Consumidores y Usuarios de los Ingenieros S. Coop. C. Ltda.

Artículo 1. Denominación, régimen jurídico

La Cooperativa de Consumo del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, constituida el 20 de abril de 1967 e inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.492, adaptó sus Estatutos a la Ley 4/1983 de Cooperativas de Cataluña, con la nueva denominación "CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS INGENIEROS S. COOP. C. Ltda.", clasificada en el Grupo de Cooperativas de Consumidores, con la responsabilidad de sus socios limitada por las obligaciones sociales. Esta sociedad cooperativa se regirá, a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, por lo que estos disponen y, con respecto a lo que no prevén, por la nueva Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña, y también por otras disposiciones que sean de aplicación, a la que se adaptan estos Estatutos.

En los artículos siguientes la Entidad se llama, con su denominación abreviada, la Cooperativa.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Cooperativa tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y disfruta de los beneficios de todo tipo que legalmente le corresponden, incluidos los fiscales.

Artículo 3. Objeto social

El objeto de la Cooperativa es la prestación de servicios y la entrega de bienes para el consumo de sus socios y familiares, con el propósito de mejorar la situación económica y social de sus componentes y del entorno social en que se desarrolla. También podrá hacer cualquier operación prevista en este artículo con terceros no socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña. Y, para hacerlo, podrá:

- a) Adquirir, distribuir, instalar y producir todos los artículos, suministros, cosas y servicios que crea conveniente para su propio uso y consumo y el de sus socios y familiares. Tiene la consideración de mayorista y, de la misma manera, podrá actuar como minorista.
- b) b) Adquirir, poseer, grabar y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones y efectuar los actos y los contratos que conduzcan al cumplimiento de sus finalidades.
- c) Y, en general, hacer cualquier otra actividad de las que admite la Ley 12/2015 de Cooperativas de Cataluña.

La Cooperativa se inspirará en el mejor servicio, impulso y desarrollo del cooperativismo en general y del consumo en particular; prestará su colaboración a las entidades y los organismos oficiales constituidos para el desarrollo del movimiento cooperativo y se podrá agrupar, y podrá efectuar asociaciones y conciertos, así como formar parte de cualquier organismo de los que, con relación a las cooperativas, establece la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 4. Duración

La duración de esta Cooperativa es por tiempo indefinido, y empezó sus operaciones el día 20 de abril de 1967.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Cooperativa tiene su actividad principal cooperativizada sometida a la vigente Ley de Cooperativas de Cataluña, sin perjuicio de la actividad con terceras personas o de la actividad instrumental o personal accesoria que pueda llevar a cabo fuera de Cataluña.

Artículo 6. Responsabilidad de los socios por las deudas sociales

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad por este concepto.

El socio que cause baja continuará siendo responsable delante de la Cooperativa, durante 5 años, por las obligaciones asumidas por esta antes de la fecha de la pérdida de su condición de socio.

Artículo 7. Domicilio social

El domicilio social se establece en Barcelona, [Via Laietana](#), número 39, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo; de todos modos, en ningún caso se podrá fijar fuera del territorio que describe el artículo 5. En todo caso, se deberá comunicar a todos los socios mediante una circular enviada individualmente y publicada en el tablón de anuncios de la Entidad y a los organismos pertinentes.

CAPÍTULO II - SOBRE LOS SOCIOS

Artículo 8. Condiciones objetivas para ser socio

Pueden ser socios de la Cooperativa los ingenieros, [en sus respectivas ramas](#), así como cualquier persona física con plena capacidad de obrar y cualquier persona jurídica pública o privada.

Artículo 9. Documentos necesarios para la admisión

La solicitud de admisión, que expresa la aceptación de estos Estatutos, se acompañará con los documentos siguientes:

- a) En el caso de las personas físicas: documento que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- b) En el caso de las personas jurídicas: copia de los Estatutos Sociales y escrituras públicas de la sociedad solicitante.

Artículo 10. Procedimiento de admisión

Para ingresar como socio en esta Cooperativa se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, con una justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto.

Las decisiones sobre la admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien, en un plazo no superior a tres meses a partir de la recepción de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada. En caso de admisión, deberá darse la publicidad oportuna para su conocimiento general por el resto de socios. En el tablón de anuncios de la sede social de la Entidad, se dejará constancia del derecho de los socios a examinar durante un mes, desde la fecha del acuerdo del Consejo Rector, la lista de socios admitidos.

Previa audiencia del interesado, el acuerdo de admisión o inadmisión podrá ser impugnado por parte del solicitante y por parte de, como mínimo, el 5% de socios mediante un escrito motivado en el plazo máximo de un mes desde la comunicación del acuerdo del Consejo Rector ante la primera Asamblea General que se celebre. Estos acuerdos se podrán impugnar en el plazo de un mes desde su notificación ante la jurisdicción ordinaria. La adquisición de la condición de socio quedará suspendida hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si esta fuese recurrida, hasta que la primera Asamblea General la resuelva.

Artículo 11. Ejercicio de los derechos y las obligaciones de los nuevos socios

Los derechos y las obligaciones del socio admitido empiezan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector o, en su caso, de la Asamblea General, siempre que el socio haya cumplido las suscripciones, los desembolsos, las cuotas y las garantías a que estuviera obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 12. Obligaciones de los socios

Los socios estarán obligados a:

1. Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales.
2. Participar en las actividades y los servicios cooperativos derivados del objeto social y llevar a cabo la actividad cooperativizada conforme a lo que disponen la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña, los Estatutos Sociales y otros acuerdos adoptados válidamente por la Cooperativa.
3. Guardar secreto de los asuntos y los datos de esta Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Cooperativa, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial o que obtengan, para ello, una autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
5. Aceptar los cargos para los que han sido elegidos, salvo justa causa de excusa.
6. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y los plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y las garantías que estén previstas o acordadas válidamente; y, en general, cumplir las obligaciones y las responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.

7. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
8. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los otros socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
9. No manifestarse públicamente en términos que impliquen un desprestigio social deliberado de la Cooperativa o del cooperativismo.
10. En el caso de las personas jurídicas-socio, remitir a la Entidad, a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro del mes siguiente a su aprobación, el balance, la memoria y la cuenta de resultados, los componentes del órgano de administración y lo socios con participación accionarial superior al 5%.
11. Cumplir con el resto de deberes que resulten de preceptos legales de estos Estatutos, en especial las obligaciones económicas que les correspondan, y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 13. Derechos de los socios

1. Los socios tendrán derecho a:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por parte de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
- d) Participar en la actividad que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social.
- e) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
- f) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.
- g) La liquidación de sus aportaciones al capital social, en los supuestos de baja (cualquiera que fuere su causa y carácter) y, cuando la Cooperativa fuere objeto de liquidación, todo eso dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.

2. Los derechos serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Cooperativa, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador o de medidas cautelares estatutarias.

Artículo 14. Derecho de información

1. La Cooperativa facilitará una información ágil e indiscriminada a todos sus miembros.
2. Los medios siguientes sirven para garantizar la información de los socios:
 - a) El socio tendrá derecho a recibir un ejemplar de los presentes Estatutos, de los reglamentos de régimen interno, en su caso, y de las modificaciones que se vayan introduciendo, con mención expresa del momento de su entrada en vigor.
 - b) Examinar libremente los libros sociales de la Cooperativa y solicitar certificaciones tanto de los acuerdos reflejados en las actas de las asambleas generales como de las inscripciones de los libros correspondientes.
 - c) Recibir cualquier informe o aclaración sobre el funcionamiento de la Cooperativa y sobre sus propios derechos económicos y sociales, siempre que lo solicite por escrito al Consejo Rector. El Consejo Rector responderá en el plazo máximo de 15 días, a partir de la presentación del escrito. Si el socio o socia no estuviera de acuerdo con el contenido de la respuesta que se le ha dado, podrá reiterar por escrito la solicitud, que, en este caso, el Consejo Rector responderá públicamente en la primera Asamblea General que se convoque después de haber reiterado la petición.
 - d) Desde el día de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria en la que se haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, los socios podrán examinar, en el domicilio social, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa del ejercicio, la propuesta de distribución de excedentes o de los beneficios extracooperativos o de imputación de las pérdidas, y el informe de la intervención y, en su caso, de los auditores de cuentas. Asimismo, los socios tendrán derecho a recibir copia de los documentos y la ampliación de toda la información que consideren necesaria y que tenga relación con los puntos del orden del día, siempre que lo soliciten por escrito cinco días antes de la Asamblea como mínimo.
 - e) Todo socio que presente una solicitud por escrito en el domicilio social de la Cooperativa con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, podrá solicitar al Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la Cooperativa. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea en el plazo de un mes según la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1 del artículo 33 de los presentes Estatutos, la solicitud se deberá presentar con una antelación no inferior a cinco días hábiles.
 - f) Siempre que el tres por ciento de los socios (o cien socios si la Entidad tiene más de mil) lo solicite, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en un plazo no superior a un mes, la información que se reclama.
 - g) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar un acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas según el volumen de negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1 del artículo 33 de los presentes Estatutos, así como el informe de los interventores de cuentas y, en su caso, de auditoría externa.

3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados c), d), e) y f) del punto 2 cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando la petición constituya una obstrucción reiterada o un abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes, estándose entonces a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña. En especial, cuidara de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga una vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar o a la propia imagen.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio

1. Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por iniciativa propia.
- b) Por baja obligatoria.
- c) Por expulsión.

2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente de la Cooperativa, en todo momento, mediante un preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a considerar la baja como no justificada

3. En el caso de baja no justificada, el Consejo Rector podrá acordar como máximo la deducción de un veinte por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias. La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

4. La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por parte del socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un propósito deliberado de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.
- b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y, en todo caso, que dirija un escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al día en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 16. Baja por inactividad

16.1 El Consejo Rector dará de baja obligatoriamente de la Cooperativa a los socios que dejen de cumplir los requisitos establecidos por los Estatutos o exigidos por la ley para mantener la condición.

Las cuestiones que, dispuestas en este artículo y en el anterior, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y los efectos de la baja son recurribles de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente y en estos Estatutos.

16.Bis. La baja disciplinaria por expulsión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector acordará como máximo la deducción de un treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias.

Artículo 17. Consecuencias económicas de la baja

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este puede solicitar el reembolso de su parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se atenderá ajustándose a las normas siguientes:

- a) Del importe definitivo del reembolso que resulte se pueden deducir las cantidades que el socio o socia deba a la Cooperativa por cualquier concepto; las que proceden de una baja no justificada o expulsión; las responsabilidades que se le pueden imputar y cuantificar, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que regula el artículo 41.4 de la Ley de Cooperativas de Cataluña vigente; las pérdidas no compensadas de ejercicios anteriores, y las provisiones de pérdidas del ejercicio en curso que se tienen que regularizar una vez se haya cerrado.
- b) El Consejo Rector, en el plazo de un mes desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y los efectos económicos de su baja podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.
- c) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de defunción del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.
- d) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, más dos puntos, que se abonará anualmente.

Artículo 18. Faltas y sanciones. Expulsión

1. FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

A) Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación con la Cooperativa que sean constitutivas de un ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y las actividades en que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y los representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

- c) La no participación en las actividades de la Cooperativa, según los mínimos obligatorios indicados en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos.
- d) La revelación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente sus propios intereses, y, en especial, el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y los acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección o de cualquiera de sus miembros, así como de los apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Cooperativa, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento efectuado por la Cooperativa. La falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en el plazo de seis meses desde que sea requerido tendrá siempre carácter de falta muy grave, en cuyo se aplicará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h) Ejercer de forma abusiva o antisocial cualquiera de los derechos que le correspondan como socio, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una obstrucción reiterada, o infundada y manifiesta, para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Cooperativa.
- i) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones al capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- j) Haber sido sancionado durante el periodo de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Son faltas graves:

- a) La desconsideración a las cooperativas-socio, a los otros socios, a sus representantes o a los empleados de la Cooperativa en reuniones de los órganos sociales, o en la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Cooperativa habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento efectuado por la Cooperativa, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 71 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.
- c) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Cooperativa, o fuera de esta, rumores o noticias que, sin constituir una transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Cooperativa, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.
- d) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la

legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y las obligaciones de los socios cooperadores o con las competencias de los órganos sociales o de la dirección.

- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que el socio hubiese sido sancionado en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores, o se establezcan, en su caso, en el reglamento de régimen interior.

2. SANCIONES:

- a) Por faltas muy graves: multa comprendida entre el doble de la cantidad prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las asambleas generales, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Cooperativa. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Cooperativa con carácter acumulativo según la falta muy grave cometida.
- b) Por faltas graves: multa comprendida entre la cantidad inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cantidad fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A), cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Cooperativa con carácter acumulativo según la falta grave cometida.

La sanción suspensiva de derechos por faltas muy graves y graves solo podrá imponerse por la comisión de las faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y los servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Cooperativa.

- c) Por faltas leves: multa cuya cantidad no supere los 150 €. Amonestación verbal o por escrito, en privado. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Cooperativa con carácter acumulativo según la falta leve cometida.

3. ÓRGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas del expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado o de quien lo represente. A tal fin, se le notificarán los cargos correspondientes para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito, en los casos de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde el momento de ordenación del expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciera, el expediente se entenderá sobreseído.

El interesado podrá recurrir contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, en el plazo de un mes, ante la primera Asamblea General que se celebre, que tendrá que resolver el recurso en el plazo máximo de seis meses desde la presentación del recurso. El acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación de este por parte de la Asamblea General podrán ser impugnados en el plazo de un mes, a partir de la notificación, por el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales de la Asamblea General que establece el artículo 52 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña, y en los casos que regula esta ley, ante la jurisdicción ordinaria, según lo que dispone el artículo 158 de dicha ley.

En caso de expulsión, se deberá tener en cuenta, además del procedimiento que se expone, lo siguiente:

1. La expulsión de un socio o socia solo se podrá conceder por una falta tipificada como muy grave por los Estatutos y a través de un expediente instruido a tal efecto por el Consejo Rector.
2. El recurso a la Asamblea General se resolverá, previa audiencia de la persona interesada o de quien la represente, por votación secreta. La Asamblea General podrá anular la expulsión o ratificarla. En este último caso, se tramitará la baja del socio o socia.
3. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde el momento en que se notifica la ratificación del acuerdo por parte de la Asamblea General, o bien una vez haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán en el plazo de un mes si son leves, de dos meses si son graves y de tres meses si son muy graves. Los plazos empezarán a computar a partir de la fecha en la que el Consejo Rector haya tenido conocimiento de la comisión de la infracción y, en cualquier caso, a partir de seis meses desde que haya sido cometida. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de tres meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. El capital social

1. El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 euros). Dicho capital se halla suscrito y desembolsado íntegramente.
2. Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación obligatoria, momento en el que adquirirán la condición de socio. Sin embargo, cuando el socio sea una persona jurídica, sus aportaciones obligatorias deberán ser de 2 títulos.
3. Todos los títulos de aportación serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal de SEIS EUROS Y UN CÉNTIMO (6,01 euros) cada uno, aunque podrán emitirse títulos múltiples cuya duración será indefinida.
4. El reembolso de las aportaciones al capital social quedará sujeto, siempre y en cualquier caso, al acuerdo previo favorable del Consejo Rector.

Artículo 20. Nuevas aportaciones al capital social

1. La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones, fijando la cantidad, los plazos y las condiciones de desembolso.
2. El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.
3. Se podrán emitir aportaciones al capital social cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Artículo 21. Actualización de las aportaciones

La actualización de las aportaciones solo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances.

Artículo 22. Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

Artículo 23. Disponibilidad de las aportaciones sociales

1. La transmisión de aportaciones se comunicará previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de dos meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenece. Una vez haya transcurrido el plazo mencionado sin que el Consejo Rector se haya pronunciado expresamente sobre esta cuestión, se presume que la cesión cumple los requisitos señalados.
2. Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación, que, en este caso, queda condicionada a dicho requisito.
3. Las aportaciones también se pueden transmitir por sucesión *mortis causa*, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 24. Reducción del capital social

1. La reducción de la cantidad del capital social mínimo fijado en el artículo 19 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, la finalidad y el procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante

votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

2. En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la Cooperativa, durante un periodo superior a un año, quedara por debajo de la cifra del capital social mínimo, la Cooperativa deberá disolverse, a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente.
3. La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga una modificación estatutaria, en cuyo caso solo bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
4. No se podrá conceder ninguna restitución de las aportaciones sociales, ni siquiera a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una reducción del capital social mínimo.

Artículo 25. Cuotas de ingreso

Cada socio aportará obligatoriamente una cuota de ingreso de TRES EUROS (3 euros) si es persona física y de DOCE EUROS (12 euros) si es persona jurídica. Dicha cuota no será reintegrable en ningún caso y se incorporará al fondo de reserva obligatorio.

Artículo 26. Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación

1. Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las inscripciones oportunas en el Registro Mercantil y en el de cooperativas correspondientes.
2. Asimismo, será necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al capital social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrará por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 27. Fondos sociales obligatorios

La Cooperativa se obliga a constituir el fondo de reserva obligatorio y el fondo de educación y promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera exigirle la legislación específicamente aplicable.

Artículo 28. Fondo de reserva obligatorio

El fondo de reserva obligatorio, de carácter irreplicable y destinado a la consolidación y garantía de la Cooperativa, estará dotado con al menos el treinta por ciento de los excedentes disponibles de cada ejercicio y con las otras cantidades que, en virtud del precepto legal o reglamentario, o de acuerdo de la Asamblea General, deban destinarse a dicho fondo.

Artículo 29. Fondo de educación y promoción cooperativo

1. El fondo de educación y promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las finalidades siguientes:

- a) La formación y la educación de los socios y trabajadores de la Cooperativa en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral, y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.
- d) Las acciones que fomentan la responsabilidad social empresarial, incluidas las de fomento de una igualdad de género efectiva.

2. La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del fondo de educación y promoción.

Para el cumplimiento de los fines del fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiéndose aportar, total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que, con cargo a dicho fondo, se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del fondo de educación y promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la deuda pública o en títulos de deuda pública emitidos por las comunidades autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3. Se destinará necesariamente a este fondo el 10 por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio.

4. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la Cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del fondo de educación y promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Cooperativa que estuviesen destinados a las acciones y los servicios realizados con cargo a dicho fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

Artículo 30. Determinación y aplicación de los resultados

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con la normativa general contable y la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinado conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las deducciones específicas contenidas en el artículo 80 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto, de origen cooperativo, las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se obtendrá el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que se puedan derivar eventualmente de la cobertura del capital social obligatorio, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en caso de que acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios. Se podrán prever las modalidades siguientes para la distribución efectiva de este retorno:

- a) Con la emisión y la entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones obligatorias, equivalentes a los retornos que le correspondan, con lo que se procede a la correspondiente elevación del capital social.
- b) Con los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 31. Imputación de pérdidas

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios siguientes a su aparición, dentro del plazo máximo que disponga la legislación tributaria específica, o bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de que estas sean insuficientes, con cargo al fondo de reserva obligatorio, contra cuyo fondo se puede imputar como máximo el 75% de estas pérdidas.

Si por la imputación de pérdidas se ha utilizado, total o parcialmente, el fondo de reserva obligatorio, no se aplicarán, imputarán o repartirán los retornos cooperativos u otros resultados positivos hasta que dicho fondo haya recuperado la cantidad que tenía antes de haberse utilizado.

La cantidad no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, los servicios o las actividades efectuados por cada uno de ellos con la Cooperativa, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 26.10 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña. Si estos servicios u operaciones efectuados fuesen inferiores a los que, como mínimo, cada socio está obligado a hacer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la ley indicada, la imputación de las pérdidas mencionadas se hará proporcionalmente a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

Las pérdidas imputadas a cada socio o socia se satisfarán directamente, dentro del ejercicio económico siguiente al ejercicio en que se hayan producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. También se podrán satisfacer con cargo a los retornos que podrían corresponder al socio o socia dentro del plazo establecido en el primer párrafo.

Las pérdidas que queden sin compensar una vez transcurrido el plazo al que hace referencia el primer párrafo serán satisfechas directamente por el socio o socia en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones al capital, si no se insta la quiebra de la Cooperativa o se acuerda el incremento de

aportaciones sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 32. Cierre del ejercicio

El ejercicio económico de la Entidad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. Cuentas anuales

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Dicha documentación se someterá a la primera Asamblea General ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 34. Contabilidad

La contabilidad se llevará de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable y con las peculiaridades que establezcan la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña y las normas que la desarrollan.

CAPÍTULO IV - REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 35. Órganos sociales y dirección

Los órganos sociales de esta Cooperativa de Crédito son, por mandato legal:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector.
- c) Los interventores de cuentas.

También existirá una dirección general, con las funciones y las atribuciones previstas en estos Estatutos y las que le sean conferidas en la escritura de poder.

Artículo 36. La Asamblea General: naturaleza y composición

La Asamblea General, constituida por los socios o los representantes de los socios, convocados de manera válida, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluidos los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 37. Facultades de la Asamblea

La Asamblea fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto que sea de su interés, siempre que conste en el orden del día; pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social, de acuerdo con la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña. En todo caso, el acuerdo de la Asamblea será preceptivo para los actos siguientes:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o la imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los miembros de la intervención de cuentas, de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del reglamento de la Cooperativa.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como establecimiento del tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otros sistemas de financiación a través de la emisión de valores negociables.
- f) La admisión de financiación voluntaria de los socios.
- g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- h) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el artículo 41 de estos Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- i) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos grupos y cooperativas si ya están constituidos; participación en otras formas de colaboración económica contempladas en los artículos 141 y 142 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña; adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- j) La creación y la disolución de secciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.
- k) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los interventores de cuentas, los auditores de cuentas y los liquidadores.
- l) Actos derivados de una norma legal o estatutaria.

- m) Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho a reembolso en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso, el socio disconforme podrá darse de baja y esta se calificará como justificada.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de una norma legal.

Artículo 38. Clases de asambleas y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Cooperativa de Crédito, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General ordinaria. Si esta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente en razón del domicilio social de la Cooperativa, solicitud en la que se deberá adjuntar una propuesta del orden del día. El órgano judicial, previa audiencia al Consejo Rector, resolverá sobre la procedencia de la convocatoria, el orden del día, la fecha y el lugar de la Asamblea y la persona que la presidirá.

- b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, por iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, a petición de mil socios o del diez por ciento del total del censo de la sociedad o de los interventores de cuentas, o a petición de aquellos órganos de creación facultativa a quienes estos Estatutos les hayan atribuido esta facultad.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma que, en ningún caso, podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla al juzgado de primera instancia del domicilio social de la Cooperativa, en las mismas condiciones establecidas en el segundo párrafo del apartado a) de este artículo.

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada mediante anuncio publicado en la web corporativa, siempre que esta web haya sido inscrita y publicada en los términos establecidos en la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña. En caso de no existir dicha web corporativa, la convocatoria se hará mediante la publicación en un medio de máxima difusión en el ámbito de actuación de la Cooperativa.

En todo caso, se publicará un anuncio en el domicilio social. En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o los asuntos a tratar, el lugar concreto, el día

y la hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria (entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora) y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir estarán a disposición exclusivamente de los socios en el domicilio social de la Cooperativa durante el plazo de quince días, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

El orden del día de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será fijado por el Consejo Rector y deberá incluir los asuntos propuestos por un número de socios que represente el diez por ciento del total del censo social o bien un número de socios no inferior a mil y que se hayan presentado por escrito al Consejo antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. En este caso, el Consejo Rector tiene que hacer público el nuevo orden del día al menos cuatro días antes de la celebración de la Asamblea, de la misma manera que se establece para la convocatoria. En cualquier caso, el Consejo Rector deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria. La Asamblea General que no tenga carácter de universal se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra donde la Cooperativa tenga abierta una oficina.

Artículo 39. Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, independientemente del número de votos sociales de los socios que asistan.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se computará una única representación por cada asistente directo, dando prioridad a la primera representación otorgada atendiendo a su fecha.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Cooperativa que lo sean el día del acuerdo de la convocatoria y que sigan siéndolo en el momento de celebración de la misma, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Corresponderá al presidente de la Cooperativa, o a quien ejerza sus funciones, asistido por el secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

La idoneidad de las representaciones será valorada por dos interventores de lista, que deberán haber sido nombrados en la Asamblea inmediatamente anterior, previa aceptación por una minoría de, al menos, el diez por ciento de los socios asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes. A tal fin, los socios deberán presentar la correspondiente tarjeta de asistencia o de representación que remitirá la Entidad junto con el anuncio de convocatoria y en la que, de modo inexcusable, deberá constar la identificación del asistente y, en su caso, del representado, al igual que la Asamblea para la que ha sido expedida, con indicación del lugar y fecha de la misma.

Dicha lista de asistentes la tienen deberá ser firmada por dos interventores, junto con el presidente y el secretario de la Asamblea, y se incorporará al libro de actas correspondiente.

La Asamblea General estará presidida por el presidente y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo Rector y, en su defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien le sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como presidente o secretario de la Asamblea, esta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales o la adopción del acuerdo para ejercer la acción de responsabilidad contra estos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

Para evitar abusos, solo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

Los acuerdos sobre los asuntos que no consten al orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento, serán nulos.

Artículo 40. Derecho de voto

En la Asamblea General cada socio tiene un voto. Asimismo, ejercerá el voto de su representado, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 42.

Incurren en conflicto de intereses para votar los socios que se encuentren (en relación con los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar) en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 50 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga causar baja como socios, se les libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicio a favor de la Cooperativa.

Todo ello, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 42.

Artículo 41. Adopción de acuerdos

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales del activo y pasivo de la Cooperativa, aun cuando estas no comprendan las aportaciones al capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás

supuestos establecidos por ley y, en especial, para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Cooperativa, siempre que las mismas tuvieran carácter **sustancial**. Además, se requiere votación secreta para acordar el cese o la revocación de los miembros del Consejo Rector o de algún cargo social.

Se entenderá que tienen carácter **sustancial** aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Cooperativa.

Artículo 42. Representación

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea por cualquier a otro socio, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las limitaciones siguientes:

- a) Cada representante solamente podrá tener dos votos delegados.

- b) La delegación deberá hacerse por escrito antes del día de la celebración de la Asamblea y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.

- c) La delegación siempre será nominativa y revocable.

La delegación de voto solamente podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá a la presidencia de la Asamblea General decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea. No será necesario que la presidencia de la Asamblea General admita la representación cuando el representante sea el cónyuge o la pareja de hecho, un ascendiente o un descendiente de la persona representada, siempre que, además de aportar la representación escrita y expresa para una sesión concreta, acredite esta condición familiar de conformidad con la normativa específica.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en el conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales solo podrán representarse en la Asamblea entre sí.

Artículo 43. Acta de la Asamblea

Corresponde al secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de las deliberaciones; la relación de socios asistentes, tanto presentes como representados (salvo que esta figure en anexo diligenciado o en soporte informático); la manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución; el señalamiento del orden del día; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos, el orden del día, el número de votos de cada socio y los votos totales; las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General o, en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el secretario.

Artículo 44. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, que se opongan a los Estatutos Sociales o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios (incluso de terceros), los intereses de la Cooperativa.

Artículo 45. El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y representación

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercer las facultades que no estén reservadas, por ley o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos y, en especial, nombrar y revocar al director general, como apoderado principal de la Cooperativa. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

El Consejo podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, cuando dicha modificación consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 46. Composición del Consejo Rector

El Consejo Rector de la Cooperativa se compone de doce miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario y nueve vocales. Estos miembros serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos.

Además, la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos, elegirá a cuatro miembros suplentes, que sustituirán a los miembros titulares.

Si se trata de un consejero-persona jurídica, deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Todos los consejeros tienen que ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, tienen que ostentar la plenitud de sus derechos societarios y tienen que estar en posesión de todos los requisitos exigibles en la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 47. Forma de elección por parte de la Asamblea General

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que tendrán que ejercer los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, nueve vocales correlativos y cuatro suplentes.

Tanto el Consejo Rector como un número de socios que sea igual o superior al resultado de dividir la totalidad de los socios por el número de miembros del Consejo Rector, podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector. Cada proponente solamente podrá presentar una candidatura.

Los miembros del Consejo Rector se renovarán parcialmente, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una sola vez, a menos que la Asamblea General decida la reelección por más periodos.

En la primera renovación serán elegidos el secretario y los vocales 2, 4, 6, 8 y 9 y el primer y el tercer suplentes. En la segunda renovación, 2 o 3 años después, según corresponda para cubrir el cómputo de 5 años en que se establece el mandato de los consejeros, el presidente, el vicepresidente y los vocales 11, 3, 5 y 7 y el segundo y el cuarto suplentes, y así sucesivamente cada dos o tres años según corresponda.

El Consejo Rector convocará elecciones para cubrir las vacantes del Consejo con una antelación mínima de un mes y máxima de tres meses antes del vencimiento del periodo de gobierno.

Excepcionalmente, el Consejo Rector podrá designar con carácter provisional a un sustituto de un miembro cuando este haya cesado por causa de fuerza mayor y no hubiera ningún suplente nombrado. En cualquier caso, en la primera Asamblea que se convoque se ratificará el nombramiento del sustituto por el tiempo que le restaba de mandato al sustituido o se acordará el cese del sustituto y el nombramiento de un nuevo socio como miembro del Consejo Rector.

Las candidaturas serán colectivas, deberán presentarse por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres, apellidos, lugar de residencia y DNI, la designación de candidatos para cada cargo vacante, los miembros suplentes, la aceptación a formar parte de la candidatura, el compromiso de aceptar el cargo, en caso de ser elegidos, y las firmas de todos los candidatos.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Cooperativa, en el domicilio social, debiendo figurar la identificación y firma, debidamente bastanteadas por el secretario del Consejo Rector, de los socios que las proponen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de diez días hábiles a aquel en que deba efectuarse la elección. Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas, en las que se recogerán todas las candidaturas propuestas que cumplan todos los requisitos legales y estatutarios, y las expondrá en el tablón de anuncios de la Cooperativa, al menos con dos días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las candidaturas presentadas serán resueltas, al comienzo de su sesión, por la Asamblea General en la que se contemple, en el orden del día, la elección de cargos.

No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la ley y en estos Estatutos. Entre otras, serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, las siguientes: contener el nombre de candidatos repetidos en la misma lista, no contener la lista el número de candidatos, titulares y/o suplentes establecido, existir causa de incapacidad o inelegibilidad, no figurar los datos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes o sus firmas.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos, se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de diez hábiles a la celebración de la Asamblea General.

Por la Cooperativa se imprimirán las papeletas de voto, y se confeccionará un dispositivo en forma de tarjeta para la emisión electrónica del voto, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. La Cooperativa podrá optar por utilizar cualquiera de los sistemas descritos. Igualmente, ambos sistemas permitirán recoger la emisión del voto en blanco. Tanto las papeletas como los dispositivos serán de igual

tamaño y serán confeccionados de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas, efectuándose la elección mediante votación secreta por depósito de votos en una urna, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá establecer, en cada caso, los procedimientos y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desarrollo del proceso electoral.

El nombramiento deberá inscribirse en el registro de cooperativas pertinente.

Artículo 48. Duración y cese de cargos del Consejo Rector

Los consejeros serán elegidos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El desempeño de los cargos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los consejeros cesarán en su cargo por las causas previstas en la ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los dos tercios de los votos presentes o representados, y en votación secreta. En el caso de que el consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la ley o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido, excepto los cargos de presidente y vicepresidente, que deberán ser elegidos necesariamente por la Asamblea General. En caso de vacante del cargo de presidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de presidente y vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente este, las funciones del presidente serán asumidas por el consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General deberá ser convocada, en un plazo máximo de quince días, a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque este se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos Estatutos.

Artículo 49. Funcionamiento del Consejo Rector

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, seis veces al año en sesión ordinaria y siempre que lo convoque su presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo. La convocatoria se realizará por escrito y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día la fecha, la hora y el lugar donde tiene que celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros, decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los consejeros no podrán hacerse representar.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el presidente y el secretario serán sustituidos por el vicepresidente y vocal primero respectivamente, sustituyendo, en su defecto, a este último el vocal de mayor edad.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al director, a empleados de la Cooperativa y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la ley y estos Estatutos.

Cada consejero tendrá un voto. El voto del presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del consejero.

El secretario levantará acta de los acuerdos del Consejo Rector, que será firmada por el presidente y el secretario, y recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

El sistema y criterios para fijar esta clase de gastos necesitarán la autorización de la Asamblea y, además, figurarán en la memoria anual.

La responsabilidad de los consejeros se podrá ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña, con las excepciones siguientes:

1. Un grupo de socios que represente el 20% de los votos sociales podrá ejercer la acción de responsabilidad si la sociedad no lo hiciera en el plazo de un mes, que deberá contarse desde que se haya llegado al acuerdo para hacerlo, o bien si la Asamblea General ha adoptado un acuerdo contrario a la exigencia de la responsabilidad.
2. La Asamblea General de socios podrá transigir o renunciar a ejercer la acción de responsabilidad en cualquier momento, siempre que no se opusiera un número de socios que representase el 20% de los votos sociales.

Asimismo, los efectos de la acción de responsabilidad quedarán determinados en el artículo 60 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

ARTÍCULO 49 BIS. Comisión Delegada.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Delegada, de la que formarán parte el presidente, el vicepresidente, el secretario y, a propuesta del presidente, hasta un máximo de dos vocales del Consejo Rector.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni siquiera con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

El Consejo Rector conservará, en todo caso, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Formular y presentar a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector seguirá teniendo competencia sobre las facultades delegadas y será responsable delante de la Cooperativa, los socios y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Delegada. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

1.- Funciones delegadas:

Se delegarán a dicha Comisión las facultades de autorizar las solicitudes de altas y bajas de socios y de la transmisión de títulos, siempre que no alteren ninguna de las condiciones de las emisiones o normas de aplicación, y ello previo análisis de todos los requisitos legales preceptuados en las disposiciones vigentes y estatutarias.

2.- Duración del mandato de sus miembros.

La duración del mandato será igual al mandato otorgado para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo, es decir, por un plazo de cuatro años.

3.- Las normas de funcionamiento de la Comisión serán las siguientes:

- a) La Comisión Delegada se reunirá cada vez que la convoque su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No será necesaria la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo del orden del día. Tampoco será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros, decidan, por unanimidad, la celebración de la reunión.
- b) La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus miembros. Los miembros de la Comisión no podrán hacerse representar.
- c) Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.
- d) Cada miembro de la Comisión tendrá un voto. El voto del presidente dirimirá los empates. La votación por escrito y sin sesión solamente será admitida cuando ningún miembro de la Comisión se oponga a este procedimiento.
- e) Se llevará un libro de actas de la mencionada Comisión Delegada y los acuerdos serán impugnables basándose en las mismas causas y para los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 50. Conflicto de Intereses

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Cooperativa a favor de los miembros del Consejo Rector o de la dirección, o de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Delegada sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Delegada, de la dirección o de los familiares cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o los servicios fuese un Consejero, o un familiar suyo de los indicados antes, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, se deberá hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos

directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento.

Artículo 51. El presidente

El presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de presidente de Consumidores y Usuarios de los Ingenieros, SCCL, Ltda., tendrá atribuida la representación legal de la Cooperativa, sin perjuicio de incurrir en responsabilidades si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo el debate y procurando que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social y, en particular, firmar con el secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá si es necesaria su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso solo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que esta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 52. El vicepresidente

Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto al que se refiere el artículo 48 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 53. El secretario

Corresponde al secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.

- b) **En relación con la Asamblea General**, redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, la fecha y la hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, habrá de serlo en el plazo de quince días por el presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el secretario.
- c) Entregar certificaciones autorizadas por la firma del presidente con referencia, en su caso, a los libros y los documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 54. Dirección: nombramiento y atribuciones

Esta Cooperativa podrá contar con una dirección, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la dirección se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las cuales, en todo caso, deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que, obligatoriamente, deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso, podrán otorgarse a la dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación, la asignación de resultados y la memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso, la dirección podrá solicitar al presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 55. Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la dirección

Al director le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.

El director cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir los 70 años de edad.

Artículo 56. De los deberes de la dirección

El director tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Cooperativa.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al presidente de la Cooperativa, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea general o que, por su importancia, deba ser conocido por aquel.

El director deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

Artículo 57. Interventores de cuentas

Deberán ser tres y tienen que ser elegidos por la Asamblea General, de entre sus socios, a través de votación secreta y por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Las candidaturas para elegirlos se presentarán del modo y dentro del plazo previstos en el artículo 47 de estos Estatutos.

Los cargos se renovarán parcialmente cada dos o tres años según corresponda, para cubrir el cómputo de 5 años en que se establece su mandato: en la primera renovación se renovará un miembro y en la segunda, los otros dos, pudiendo ser reelegidos.

De la misma forma se elegirá un suplente en el caso de una vacante definitiva, que se renovará al cabo de dos o tres años, según corresponda para cubrir el cómputo de 5 años en que se establece el plazo por el que ha sido escogido.

Si hubiera dos o más vacantes definitivas simultáneamente, el Consejo Rector convocará elecciones especiales para cubrir las vacantes.

La normativa para efectuar estas elecciones se adaptará a lo dispuesto en el artículo 47 de estos Estatutos.

Artículo 58. Incompatibilidad en el ejercicio de la intervención

La condición de interventor o interventora de cuentas será incompatible con la de miembro del Consejo Rector, la dirección o la gerencia. Además, unos y otros no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado

de consanguinidad o el segundo de afinidad en ningún caso, salvo que, en este último caso, la Asamblea General lo autorizara expresamente.

Artículo 59. Funciones de los interventores

Los interventores de cuentas presentarán en la Asamblea General un informe sobre las cuentas anuales y otros documentos contables que someterán de forma preceptiva a la Asamblea General para que, en su caso, los apruebe. Para elaborar dicho informe, los interventores dispondrán de un plazo máximo de un mes, que empieza a contar a partir de la fecha en la que el Consejo les haya entregado la documentación pertinente. Si hubiera dos o más interventores de cuentas, en caso de discrepancia, podrán emitir el informe por separado. Este informe se pondrá a disposición de los socios de la Cooperativa como mínimo quince días antes de la Asamblea General, para que pueda ser consultado. El ejercicio del cargo de interventor no será retribuido.

El régimen de responsabilidad de los interventores de cuentas se adecuará a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

CAPÍTULO V - DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

Artículo 60. Libros corporativos y contables

La Entidad llevará, en orden y al día, los libros siguientes:

- a) Libro de registro de socios y sus aportaciones sociales.
- b) Libro de las actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de las asambleas preparatorias o de sección.
- c) Libro de inventarios y balances y libro diario.
- d) Cualquier otro libro exigido por las disposiciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. EXTINCIÓN

Artículo 61. Disolución de la Cooperativa

1. La Entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los casos de fusión o escisión, por cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.

- c) Por la reducción del número de socios mantenida durante un año o de los recursos propios durante seis meses (especialmente del capital social) por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en los plazos indicados.
 - d) Por la obtención o la imposibilidad de cumplir su objeto social.
 - e) Por fusión por creación de una nueva entidad: absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
 - f) Por cualquier otra causa establecida por la ley.
2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f) se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de los presentes Estatutos
 3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
 4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efecto de la baja” la de inscripción de la fusión en el registro de cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 62. Liquidación de la Cooperativa

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la Entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “en liquidación”.
2. La Asamblea General procederá al nombramiento de tres socios liquidadores, entre los socios de la Cooperativa, mediante votación secreta y por el mayor número de votos. El Consejo Rector, la dirección y, en su caso, la intervención de cuentas cesarán en sus cargos. En caso de que la Asamblea no designara liquidadores, el Consejo Rector adquirirá la condición de órgano liquidador.
3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del fondo de educación y promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 109 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 63. Extinción

Adoptados los acuerdos assemblearios que procedan y acabada la liquidación, los liquidadores se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña; otorgarán la escritura pública de extinción de la sociedad a la finalización del proceso, y solicitarán su inscripción registral.